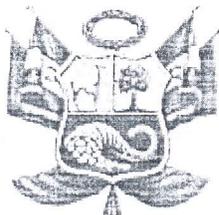


MINISTERIO DE SALUD
HOSPITAL CAYETANO HEREDIA

N° 128 -2017-OEA-HCH

MINISTERIO DE SALUD
HOSPITAL CAYETANO HEREDIA
EL PRESENTE DOCUMENTO ES COPIA
DEL ORIGINAL



18 DIC. 2017

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

ALEJANDRINA CALDERÓN PÉREZ
TÉCNICO ADMINISTRATIVO I
PROBATARIO TITULAR
TRAMITE INTERNO

Lima, 14 de Diciembre de 2017.

VISTOS:

Que, con Carta N° 001-2017-SILVERA JURADO YANINA LISETH de fecha 12 de Setiembre del 2017, Informe N°1487-2017-OL-OEA/HCH de la Oficina de Logística, Informe N° 333-2017-OE/HCH de la Oficina de Economía, Memorándum N°1494 -2017-OEPE-HCH de la Oficina de Planeamiento Estratégico e Informe N°948-2017-OAJ-2017-HCH de la Oficina de Asesoría Jurídica.

CONSIDERANDO:

Que, con Informe N° 488-2017-DND-HCH, de fecha 18 de julio del 2017, la jefatura del Dpto. de Nutrición y Dietética solicita la adquisición de suministro de alimentos para pacientes y personal asistencial del Hospital Cayetano Heredia para el mes de agosto 2017, por compra directa, toda vez que el proceso de Licitación de Alimentos 2016 está en curso y la Subasta Inversa de alimentos 2016, en proceso de buena Pro. Adjunta Pedidos de Compra N° 4705, 4706, 4707, 4708, 4709, 4710, 4711, 4712, 4713, 4714, 4715 y 4716.

Que, con Informe N° 137-AG-LOG-HCH-2017, la jefa de la Unidad de Almacén General, remite los informes emitidos por el personal del Almacén de víveres del consumo de alimentos del Dpto. de Nutrición y Dietética, correspondiente al mes de AGOSTO del 2017. Adjunta copias de Guías de Remisión.

Que, de acuerdo a los estudios de mercados adjuntos en cada expediente, según Pedido de Compra, se considera la cotización de SILVERA JURADO YANINA LIZETH para la determinación del Valor Referencial, por ofertar el menor precio.

Que, con fecha 31 de julio del 2017, el proveedor SILVERA JURADO YANINA LISETH, remite cotización correspondiente al Pedido de Compra N° 4715 por el monto de S/. 21,077.25 (Veintiún Mil Setenta y Siete y 25/100 soles) según detalle:

ITEM	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO	U.M.	MONTO
1	ACEITE VEGETAL	475	6.91	Litro	S/. 3,282.25
2	ARROZ EXTRA	3,000	4	Kg.	S/. 10,710.00
3	AZUCAR BLANCA	600	3.1	Kg.	S/. 1,860.00
4	AZUCAR RUBIA DOMESTICA	500	3.2	Kg.	S/. 1,600.00
5	FREJOL CANARIO CALIDAD PRIMERA	100	10	Kg.	S/. 1,000.00
6	ARVEJA PARTIDA CALIDAD 1 EXTRA	50	6.5	Kg.	S/. 325.00
7	GARBANZO CALIDAD 1 EXTRA	80	8	Kg.	S/. 640.00
8	LENTEJA CALIDAD 1 EXTRA	100	7	Kg.	S/. 700.00
9	PALLAR CALIDAD EXTRA	80	12	Kg.	S/. 960.00
TOTAL					S/. 21,077.25

Que, con Informe N°011-2017-LDN-AAV-UAG-OL-HCH, el Sr. Luis Dulanto Núñez, personal de la Unidad de Almacén de víveres, informa que se recepcionó los suministros de alimentos para el Dpto. de Nutrición y Dietética correspondiente al pedido de Compra N° 4715. Adjunta copia de Guías de remisión N° 000076, 000111, 000118, 000125, 000143 y 000238.

Que, con fecha 31 de julio del 2017, el proveedor SILVERA JURADO YANINA LISETH, remite cotización correspondiente al Pedido de Compra N° 4714 por el monto de S/. 13,800.00 (Trece Mil Ochocientos y 00/100 soles) según detalle:

ITEM	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO	U.M.	MONTO
1	HUEVO DE GALLINA CATEGORIA PRIMERA	2,000	6.90	2,000	S/. 13,800.00

Que, con Informe N°008-2017-LDN-AAV-UAG-OL-HCH, el Sr. Luis Dulanto Núñez, personal del Área de Almacén de víveres, informa que se recepcionó los suministros de alimentos para el Dpto. de Nutrición y Dietética correspondiente al pedido de Compra N° 4714. Adjunta copia de Guías de remisión N° 000110, 000070, 000084, 000109, 000108, 000133, 000141, 000157, 000158 y 000187.

Que, con fecha 31 de julio del 2017, el proveedor SILVERA JURADO YANINA LISETH, remite cotización correspondiente al Pedido de Compra N° 4713 por el monto de S/.26,008.00 (Veintiséis Mil Ocho y 00/100 soles).

ITEM	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO	U.M.	MAYO
1	MELON CALIDAD EXTRA	2,100	2.80	Kg.	S/.5,880.00
2	MANZANA DELICIA CATEGORIA EXTRA	500	3.00	Kg.	S/.1,500.00
3	CARAMBOLA CATEGORIA EXTRA	100	2.50	Kg.	S/.2,50.00
4	PAPAYA CATEGORIA EXTRA	600	5.00	Kg.	S/.3,000.00
5	MANDARINA CATEGORIA EXTRA	1,600	3.12	Kg.	S/.4,992.00
6	NARANJA VALENCIA CATEGORIA EXTRA	1,000	2.00	Kg.	S/.2,000.00
7	NARANJA WASHINGTON NAVEL CATEGORIA EXTRA	1,850	3.50	Kg.	S/.6,475.00
8	PALTA FUERTE CATEGORIA EXTRA	150	8.00	Kg.	S/.1,200.00
9	LIMON CATEGORIA EXTRA	180	3.95	Kg.	S/.711.00
	TOTAL				S/.26,008.00

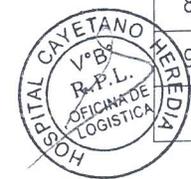
Que, con Informe N°008-2017-LDN-AAV-UAG-OL-HCH, el Sr. Luis Dulanto Núñez, personal del Área de Almacén de víveres, informa que se recepcionó los suministros de alimentos para el Dpto. de Nutrición y Dietética correspondiente al pedido de Compra N° 4713. Adjunta copia de Guías de remisión N° 000068, 000082, 000098, 000117, 000132, 000145, 000168, 000175, 000220 y 000204.

Que, con fecha 31 de julio del 2017, el proveedor SILVERA JURADO YANINA LISETH, remite cotización correspondiente al Pedido de Compra N° 4712 por el monto de S/.16,047.90 (Dieciséis Mil Cuarenta y Siete y 90/100 soles).

MINISTERIO DE SALUD
HOSPITAL CAYETANO HEREDIA
EL PRESENTE DOCUMENTO ES COPIA
DEL DEL ORIGINAL

18 DIC. 2017

ALEJANDRINA CALDERÓN PÉREZ
TÉCNICO ADMINISTRATIVO I
FEDATARIO TITULAR
TRAMITE INTERNO



ITEM	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO	U.M.	MAYO
1	MANZANA CHILENA (AL PESO)	1000	4.00	Kg.	S/. 4,000.00
2	MANZANA DE AGUA (AL PESO)	400	3.00	Kg.	S/. 1,200.00
3	MARACUYA (AL PESO)	80	3.00	Kg.	S/. 240.00
4	MEMBRILLO (AL PESO)	400	3.00	Kg.	S/. 1,200.00
5	TOMATE (AL PESO)	1,200	2.50	Kg.	S/. 3,000.00
6	PAC CHOY (AL PESO)	40	2.70	Kg.	S/. 108.00
7	ZAPALLO ITALIANO (AL PESO)	100	2.50	Kg.	S/. 250.00
8	PORO (AL PESO)	300	2.00	Kg.	S/. 600.00
9	PIMENTO MORRON (AL PESO)	80	6.80	Kg.	S/. 544.00
10	ZAPALLO LOCHE (AL PESO)	1	18.00	Kg.	S/. 18.00
11	ROCOTO (AL PESO)	100	5.00	Kg.	S/. 500.00
12	PEPINILLO (AL PESO)	200	2.00	Kg.	S/. 400.00
13	OLLUCO	250	2.80	Kg.	S/. 700.00
14	RABANITO (AL PESO)	120	2.30	Kg.	S/. 276.00
15	NABO (AL PESO)	350	2.30	Kg.	S/. 805.00
16	ZANAHORIA (AL PESO)	1,240	1.40	Kg.	S/. 1,736.00
17	MENTA (AL PESO)	27	3.50	Kg.	S/. 94.50
18	PEREJIL (AL PESO)	24	2.30	Kg.	S/. 55.20
19	ROMERO (AL PESO)	1	4.20	Kg.	S/. 4.20
20	TOMILLO (AL PESO)	1	6.50	Kg.	S/. 6.50
21	HIERBA LUISA (AL PESO)	27	3.50	Kg.	S/. 94.50
22	MANZANILLA FRESCA (AL PESO)	72	3.00	Kg.	S/. 216.00
TOTAL					S/. 16,047.90

Que, con Informe N°008-2017-LDN-AAV-UAG-OL-HCH, el Sr. Luis Dulanto Núñez, personal del Área de Almacén de víveres, informa que se recibió los suministros de alimentos para el Dpto. de Nutrición y Dietética correspondiente al pedido de Compra N° 4712. Adjunta copia de Guías de remisión N° 000065, 000066, 000079, 000080, 000095, 000096, 000114, 000115, 000129 y 000130, 000147, 000148, 000162, 000163, 000178, 000179, 000201 y 000221.

Que, con fecha 31 de julio del 2017, el proveedor SILVERA JURADO YANINA LISETH, remite cotización correspondiente al Pedido de Compra N° 4711 por el monto de S/.16,800.40 (Dieciséis Mil Ochocientos y 40/100 soles).

ITEM	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO	U.M.	MONTO
1	COCONA (AL PESO)	100	2.50	Kg.	S/. 250.00
2	GRANADILLA (AL PESO)	1000	4.00	Kg.	S/. 4,000.00
3	ACEITUNA EN BOTIJA A GRANEL	100	9.00	Kg.	S/. 900.00
4	ACEITUNA VERDE A GRANEL	40	12.00	Kg.	S/. 480.00
5	ACELGA (AL PESO)	36	2.50	Kg.	S/. 90.00

MINISTERIO DE SALUD
HOSPITAL CAYETANO HEREDIA
EL PRESENTE DOCUMENTO ES COPIA
DEL DEL ORIGINAL

18 DIC. 2017

ALEJANDRINA GALDERÓN PÉREZ
TÉCNICO ADMINISTRATIVO I
FEDATARIO REGULAR
TRAMITE INTERNO

6	ALBAHACA (AL PESO)	30	2.36	Kg.	SI. 70.80
7	BROCOLI (AL PESO)	250	3.00	Kg.	SI. 750.00
8	ESPINACA (AL PESO)	100	3.50	Kg.	SI. 350.00
9	COL CHINA (AL PESO)	30	2.50	Kg.	SI. 75.00
10	LECHUGA ORGANICA (AL PESO)	60	3.20	Kg.	SI. 192.00
11	CAIGUA (AL PESO)	200	3.60	Kg.	SI. 720.00
12	APIO (AL PESO)	350	2.00	Kg.	SI. 700.00
13	CEBOLLA CHINA (AL PESO)	30	2.10	Kg.	SI. 63.00
14	CEBOLLA ROJA (AL PESO)	2000	2.00	Kg.	SI. 4,000.00
15	LECHUGA AMERICANA	200	2.00	UND	SI. 400.00
16	AJO PELADO A GRANEL	250	6.80	Kg.	SI. 1,700.00
17	AJI VERDE	80	3.51	Kg.	SI. 260.80
18	BETERRAGA (AL PESO)	100	2.50	Kg.	SI. 250.00
19	KION FRESCO	10	3.20	Kg.	SI. 32.00
20	ALVERJA VERDE EN VAINA (AL PESO)	250	3.50	Kg.	SI. 875.00
21	ALVERJA CHINA JOLANTO (AL PESO)	30	5.00	Kg.	SI. 150.00
22	FREJOL VERDE	20	3.90	Kg.	SI. 78.00
23	FREJOL CHINO	30	3.40	Kg.	SI. 102.00
24	HABA FRESCA	30	2.50	Kg.	SI. 75.00
25	CULANTRO (AL PESO)	60	3.00	Kg.	SI. 180.00
26	HIERBA BUENA (AL PESO)	8	2.10	Kg.	SI. 16.80
27	HUACATAY (AL PESO)	10	2.00	Kg.	SI. 20.00
TOTAL					SI. 16,800.40

Que, con Informe N°008-2017-LDN-AAV-UAG-OL-HCH, el Sr. Luis Dulanto Núñez, personal del Área de Almacén de víveres, informa que se recepcionó los suministros de alimentos para el Dpto. de Nutrición y Dietética correspondiente al pedido de Compra N° 4711. Adjunta copia de Guías de remisión N° 000063, 000064, 000077, 000078, 000092, 000093, 000094, 000112, 000113 y 000126, 000127, 000128, 000149, 000150, 000159, 000160, 000161 y 000176, 000177, 000198 y 000199.

Que, con fecha 31 de julio del 2017, el proveedor SILVERA JURADO YANINA LISETH, remite cotización correspondiente al Pedido de Compra N° 4710 por el monto de SI.15,610.55 (Quince Mil Seiscientos Diez y 50/100 soles).

MINISTERIO DE SALUD
HOSPITAL CAYETANO HEREDIA
EL PRESENTE DOCUMENTO ES COPIA
FIEL DEL ORIGINAL

18 JUL 2017

ALVARO GARCIA GARCIA
TELEFONO ADMINISTRATIVO
FEDATARIO DEL SECTOR
TRAMITE INTERNO



ITEM	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO	U.M.	MONTO
1	PLATANO DE LA ISLA (AL PESO)	1000	2.80	Kg.	S/. 2,800.00
2	PLATANO DE SEDA (AL PESO)	975	2.50	Kg.	S/. 2,437.50
3	TUNA (AL PESO)	1620	4.00	Kg.	S/. 6,480.00
4	PIÑA CAYENA (AL PESO)	2000	1.80	Kg.	S/. 3,600.00
5	ESPARRAGO (AL PESO)	10	1.70	Kg.	S/. 17.00
6	CAMOTE AMARILLO	120	2.30	Kg.	S/. 276.00
TOTAL					S/. 15,610.50

Que, con informe N°008-2017-LDN-AAV-UAG-OL-HCH, el Sr. Luis Dufanto Núñez, personal del Área de Almacén de víveres, informa que se recibió los suministros de alimentos para el Dpto. de Nutrición y Dietética correspondiente al pedido de Compra N° 4710. Adjunta copia de Guías de remisión N° 000067, 000081, 000097, 000116, 000131, 000146, 000167, 000174, 000180 y 000203.

Que, de acuerdo a las cotizaciones remitidas por el proveedor SILVERA JURADO YANINNA LISETH, el monto de la deuda total por el servicio de suministro de alimentos para pacientes y personal asistencial del Hospital Cayetano Heredia correspondiente al mes de Agosto del 2017, es de S/. 109,344.05 (Ciento Nueve Mil Trescientos Cuarenta y Cuatro y 05/100 soles).

Que, con Carta N° 001-2017 de fecha 12 de septiembre del 2017, el Proveedor SILVERA JURADO YANINA LIZETH, solicita el reconocimiento de pago correspondiente a los alimentos en general abastecidos a la Institución durante el mes de agosto del 2017 por el importe de S/. 109,344.07 (Ciento Nueve Mil Trescientos Cuarenta y Cuatro y 07/100 soles).

Que, con MEMORANDO N° 1837-2017-OEA/HCH, de fecha 27 de setiembre, esta Dirección, solicita informe técnico, de procedencia de pago a favor del Proveedor SILVERA JURADO YANINA LIZETH, por el importe de S/. 109,344.05 (Ciento Nueve Mil Trescientos Cuarenta y Cuatro y 05/100 soles).

Que, con Informe N°1487-2017-OL-OEA/HCH, de fecha 09 de Noviembre del 2017, La Oficina de Logística a través de sus órganos dependientes, Unidad Funcional de Programación y Unidad Funcional de Adquisiciones, ha realizado la verificación correspondiente de la situación de pago por la prestación de servicio al Hospital Cayetano Heredia, por parte del proveedor SILVERA JURADO YANINA LIZETH, por el importe valorizado en S/. 109,344.05 (Ciento Nueve Mil Trescientos Cuarenta y Cuatro y 05/100 soles).

Que, con Informe N° 333-2017-OE-HCH, de fecha 27 de noviembre del 2017, la Oficina Economía, remite su Informe indicando que no se evidencian pagos realizados al proveedor SILVERA JURADO YANINA LIZETH, por el importe S/. 109,344.05 (Ciento Nueve Mil Trescientos Cuarenta y Cuatro y 05/100 soles).

Que, la Oficina de Planeamiento Estratégico remite la Certificación de Crédito Presupuestal N° 900 confirmando la existencia de recursos presupuestales por el importe de S/. 109,344.05 (Ciento Nueve Mil Trescientos Cuarenta y Cuatro y 05/100 soles).

Que, mediante Informe N°948-OAJ-2017-HCH, la Oficina de Asesoría Jurídica CONCLUYE, se proceda con el reconocimiento de pago a favor del proveedor SILVERA JURADO YANINA JUDITH según lo informado por la Oficina de Logística mediante Informe N° 1487 -2017-OL-OEA/HCH, la de Economía mediante Informe N° 333-2017-OE/HCH y Certificación de Crédito Presupuestal N° 900 por el importe de S/. 109,344.05 (Ciento Nueve Mil Trescientos Cuarenta y Cuatro y 05/100 soles).

Que, el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado, mediante opiniones N° 077-2016/DTN, N° 116-2016/DTN, N° 007-2017/DTN y N° 037-2016/DTN ha establecido una serie de

HOSPITAL CAYETANO HEREDIA
EL PRESENTE DOCUMENTO ES COPIA
FIEL DEL ORIGINAL

18 DIC. 2017

ALEJANDRO PEREZ
TECNICO ADMINISTRATIVO I
REGISTRADO EN EL
TRAMITE INTERNO



critérios que deberían observarse cuando la entidad ha resultado beneficiada con la adquisición de un bien o la contratación de un servicio sin la aparente existencia de un vínculo contractual.

Que, conforme a las citadas opiniones, si una entidad obtuvo una prestación por parte de un proveedor, este tendría derecho a exigir que la Entidad le reconozca el pago respectivo, aun cuando dicha prestación haya sido requerida o ejecutada sin observar las disposiciones de la normativa de contrataciones del Estado, pues conforme al artículo 1954° del Código Civil, "Aquel que se enriquece indebidamente a expensas de otro está obligado a indemnizarlo".

Que, conforme a las referidas opiniones, para que se configure un enriquecimiento sin causa y, por ende, pueda ejercitarse la respectiva acción, es necesario que se verifiquen las siguientes condiciones:

- i. Que la Entidad se haya enriquecido y el proveedor se haya empobrecido.
- ii. Que exista conexión entre el enriquecimiento de la Entidad y el empobrecimiento del proveedor, la cual estará dada por el desplazamiento de la prestación patrimonial del proveedor a la Entidad.
- iii. Que no exista una causa jurídica para esta transferencia patrimonial, como puede ser la ausencia de contrato (o su nulidad), de contrato complementario, o de la autorización correspondiente para la ejecución de prestaciones adicionales.
- iv. Que las prestaciones hayan sido ejecutadas de buena fe por el proveedor.

Que, en relación a la última condición, es importante precisar que para que se configure un enriquecimiento sin causa en el marco de las contrataciones del Estado es que éste no sea el resultado de actos de mala fe del empobrecido; es decir, el proveedor debe haber ejecutado las prestaciones de buena fe, lo que implica que hayan sido requeridas o aceptadas expresa o tácitamente por el funcionario o funcionarios competentes de la Entidad.

Que, el proveedor que se encuentre en la situación descrita bien podría ejercer la acción por enriquecimiento sin causa ante la vía correspondiente a efectos de requerir el reconocimiento del precio de las prestaciones ejecutadas a favor de la Entidad, mediante una indemnización.

Que, en esta situación corresponde a la autoridad que conozca y resuelva dicha acción evaluar si la Entidad se ha beneficiado o enriquecido a expensas del proveedor con las prestaciones ejecutadas, en cuyo caso, en aplicación de los principios generales que prohíben el enriquecimiento sin causa, ordenaría a la Entidad no sólo reconocer el íntegro del precio de mercado de las prestaciones ejecutadas, y sus respectivos intereses, sino también las costas y costos derivados de la interposición de la acción.

Que, el monto reconocido no podría ser considerado como pago en términos contractuales, en la medida que el pago es la consecuencia directa de una obligación válidamente contraída; ni tampoco en términos presupuestales, pues en materia presupuestal el pago constituye la etapa final de la ejecución de un gasto que ha sido válidamente devengado.

Que, ello no afecta que el reconocimiento de las prestaciones ejecutadas por el proveedor a favor de la Entidad deba considerar el íntegro de su precio de mercado, el cual incluye la utilidad del proveedor; es decir, que el monto a ser reconocido por la Entidad al proveedor sea aquel que de haberse observado las disposiciones de la normativa de contrataciones del Estado, habría tenido el carácter de contraprestación. Esto debido a que los proveedores colaboran con las Entidades para satisfacer sus necesidades de aprovisionamiento de bienes, servicios u obras, a cambio del pago de una retribución equivalente al precio de mercado de la prestación, el cual incluye la utilidad.

MINISTERIO DE SALUD
HOSPITAL CAYETANO HEREDIA
EL PRESENTE DOCUMENTO ES COPIA
FIEL DEL ORIGINAL

18 DIC. 2017

ALEJANDRA GONZÁLEZ PÉREZ
TECNICO ADMINISTRATIVO I
FUNDACION HEREDIA
TRAMITE INTERNO



Que, conforme a lo expuesto, y sin perjuicio de las responsabilidades de los funcionarios que incumplieron con los requisitos, formalidades y procedimientos establecidos en la normativa de contrataciones del Estado para llevar a cabo sus contrataciones, la Entidad a favor de la cual un proveedor ejecuta determinadas prestaciones sin que medie un contrato que los vincule, tiene la obligación de reconocer al proveedor el precio de mercado de las prestaciones ejecutadas, el cual incluye la utilidad; ello en observancia del principio que proscribe el enriquecimiento sin causa, recogido en el artículo 1954 del Código Civil.

Que, conforme a las citadas opiniones, corresponde a cada Entidad decidir si reconocerá el precio de las prestaciones ejecutadas por el proveedor en forma directa, o si esperará a que el proveedor perjudicado interponga la acción por enriquecimiento sin causa ante la vía correspondiente,

Que, al respecto, de la información que ha servido de sustento se puede advertir que, efectivamente, se ha cumplido el primero de estos presupuestos, pues existe un enriquecimiento de parte de la entidad al haber recibido y dispuesto los alimentos requeridos por el Departamento de Nutrición y Dietética con los pedidos de compra señalados en el numeral 2.1 del presente informe. Dichos alimentos fueron entregados por el proveedor SILVERA JURADO YANINA LISETH, el cual, al haber atendido la necesidad de la entidad con los alimentos señalados se habría empobrecido debido a no haber recibido hasta la fecha el importe correspondiente al valor de dichos bienes, el cual asciende a la suma de S/. 109,344.05 (Ciento Nueve Mil Trescientos Cuarenta y Cuatro y 05/100 soles)

Que, en relación al segundo presupuesto, existe conexión entre el enriquecimiento de la Entidad y el empobrecimiento del proveedor citado, lo cual se encuentra acreditado con las guías de remisión que sustentan la entrega de los alimentos, en la oportunidad requerida por los pedidos de compra a la entidad y el correspondiente desplazamiento patrimonial.

Que, respecto al tercer presupuesto, informamos que, debido a que el Departamento de Nutrición y Dietética recién remitió sus pedidos de compra de alimentos en la oportunidad en que se requería la preparación de los mismos para la atención de los pacientes y el personal asistencial del hospital, la Oficina de Logística no estuvo en la posibilidad de poder consolidar estos requerimientos para poder programar el procedimiento de selección que corresponda en forma oportuna, por lo que, no existe un contrato suscrito entre el proveedor y la entidad.

Que, respecto al cuarto presupuesto, informamos que este se encuentra acreditado con el Informe N° 488-2017-DND-HCH, de la Jefa del Departamento de Nutrición y Dietética y los correspondientes pedidos de compra, ya que con los mismos se solicitó la adquisición de alimentos para pacientes y personal asistencial para el mes de agosto de 2017 por compra directa.

Que, sin perjuicio de lo expuesto, informamos que, en atención a los costos que acarrearían el inicio de una acción por enriquecimiento sin causa por parte del proveedor, lo cual involucra no sólo el reconocimiento del valor del precio de mercado por la totalidad de los bienes entregados sino también el reconocimiento de sus intereses, el monto indemnizatorio respectivo y las costas y costos derivados de la interposición de la acción, entre otros. En ese sentido la Entidad debe reconocer administrativamente el precio de las prestaciones ejecutadas por el proveedor SILVERA JURADO YANINA LISETH, toda vez que la entidad se ha beneficiado con la entrega de los mismos, correspondiéndole efectuar el reconocimiento de pago, en aplicación de los principios generales que vedan el enriquecimiento sin causa

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- RECONOCER Y AUTORIZAR el pago por obligaciones del presente ejercicio presupuestal a favor del proveedor SILVERA JURADO YANINA LISETH, por el importe de S/. 109,344.05 (Ciento Nueve Mil Trescientos Cuarenta y Cuatro y 05/100 soles).

Artículo 2°.- Autorizar al Jefe Oficina de Economía del Hospital Cayetano Heredia atender lo dispuesto en la presente Resolución, con cargo a la fuente de financiamiento que previamente señalada por la Oficina Ejecutiva de Planeamiento Estratégico mediante la Certificación Presupuestal respectiva, tal como se tiene resuelto en el artículo 1° de la presente Resolución.

MINISTERIO DE SALUD
HOSPITAL CAYETANO HEREDIA
OFICINA DE DOCUMENTOS ES COPIA

18.10.2017
ALEJANDRO CALDERÓN GARCÍA
TÉCNICO ADMINISTRATIVO I
FEDATARIO TITULAR
TRAMITE INTERNO



Artículo 3º.- Remitir copia de la presente resolución conjuntamente con su antecedentes a la Secretaría Técnica del Hospital Cayetano Heredia, a fin que de acuerdo a sus competencias deslinde las responsabilidades que dieron origen al presente acto resolutivo.

Regístrese y comuníquese.

Distribución:

- Dirección General
- Oficina Ejecutiva de Planeamiento Estratégico
- Oficina de Logística
- Oficina de Asesoría Jurídica
- Oficina de Comunicaciones
- Archivo

MINISTERIO DE SALUD
HOSPITAL CAYETANO HEREDIA
ABOG. RICARDO FRANCISCO RAMÍREZ MORENO
DIRECTOR EJECUTIVO
OFICINA EJECUTIVA DE ADMINISTRACION



MINISTERIO DE SALUD
HOSPITAL CAYETANO HEREDIA
EL PRESENTE DOCUMENTO ES COPIA
DEL DEL ORIGINAL

18 DIC. 2017

ALEJANDRINA CALDERÓN PÉREZ
TÉCNICO ADMINISTRATIVO
FEDATARIO TITULAR
TRAMITE INTERNO